



LAS INVESTIGACIONES QUE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRETENDA ADELANTARSE POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, DEBEN ESTAR PRECEDIDAS DEL TRÁMITE QUE SE ADELANTA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO, EN DESARROLLO DEL FUERO CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 174, 175 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

II. EXPEDIENTE T 4124790 - SENTENCIA SU-431/15 (Julio 9) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

La Sala Plena de la Corte Constitucional confirmó parcialmente el fallo dictado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto concedió la protección constitucional del derecho fundamental al debido proceso al Fiscal General de la Nación, como consecuencia de lo cual ordenó, por un lado, dejar sin efecto la Resolución No. 011 del 2 de julio de 2013 expedida por la Contraloría delegada para el Sector defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la Nación y por otro, disponer que se emitiera una nueva decisión por obra de la cual se declarara la nulidad del proceso sancionatorio fiscal No. 02-13 a partir de la investigación y su archivo definitivo por ausencia de competencia.

Adicionalmente, la Corte modificó el ordinal segundo de la providencia emitida por la Sala de Casación Penal para, en su lugar, advertir a la Contraloría General de la República que las investigaciones que en materia de responsabilidad fiscal pretendan adelantarse contra el Fiscal General de la Nación deben estar precedidas del trámite previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución.

La Corte Constitucional consideró que el fuero constitucional al que se sujeta el Fiscal General de la Nación, en el asunto particular objeto de tutela, tiene la virtualidad de amparar una investigación preliminar y de enfrentamiento de cargos en el marco de un proceso administrativo sancionatorio por parte de la Contraloría General de la República. En el caso concreto, el Auto del mencionado Contralor delegado que tenía como propósito establecer eventualmente si se reprobaba o no el aparente incumplimiento de las obligaciones en que habría incurrido por no rendir oportunamente el informe de gestión contractual del cuarto trimestre de 2012. Al inscribirse esta actuación en la órbita de la potestad administrativa sancionadora que le asiste a la Contraloría General de la República frente a los sujetos susceptibles de control fiscal, no cabe duda que la garantía

del fuero opera en materia de responsabilidad fiscal para garantizar plena e íntegramente las especiales funciones que le competen al Fiscal General de la Nación y evitar la alteración del normal desarrollo de su rol protagónico en la configuración de la política criminal del Estado.

• Salvamentos de voto

Los magistrados Myriam Ávila Roldán y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub salvaron el voto, por cuanto consideran que el fuero de juzgamiento previsto en la Constitución para el Fiscal General de la Nación, cobija exclusivamente la responsabilidad penal y la eventual investigación y suspensión en el cargo por indignidad y mala conducta contempladas en la Carta Política. A su juicio, la Corte no podía extender como lo hizo, el ámbito del fuero constitucional a las investigaciones y juicios por responsabilidad fiscal, habida cuenta que se trata de un procedimiento excepcional de juzgamiento para ciertos altos funcionarios entre los que se cuenta el Fiscal General de la Nación. Advirtieron que esta interpretación va en contravía de la tendencia universal a reducir los fueros a situaciones excepcionalísimas. Los magistrados María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio se reservaron la presentación de eventuales aclaraciones de voto sobre algunas de los fundamentos de este fallo.

MARÍA VICTORIA CALLE

Presidenta (e)